9050

Fecha de Clasificación:09-II-2017
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1 de 5 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110, FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unicad: ___
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0038-16.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
RESOLUCION DE CIERRE: 0063/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0038-16, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0038-16 la cual fue dirigida al Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario u ocupante de la zona federal marítimo terrestre y/o playa y/o terrenos ganados al mar adyacentes al hotel Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0038-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, circunstanciaron todo lo observado en lugar ordenado inspeccionar.

III.- El escrito presentado en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada . mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, de igual forma realiza diversas manifestaciones y anexa la siguiente documentación:

- Copia fotostática cotejado con copia certificada del instrumento público número treinta y seis mil seiscientos veintidós de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. titular de la notaria publica número doscientos dieciocho, mismo que protocolizo el acta de Asamblea General Ordinaria de la persona moral denominada

- Plano de levantamiento topográfico de la zona federal marítimo terrestre ocupada conforme al Título de Concesión DGZF-756/11 de fecha 18 de agosto de 2011 que fue cedido a su favor mediante resolución administrativa número 1065/13 de fecha 27 de septiembre de 2013.

- Informe fotográfico de los estados inicial y actual de la zona federal marítimo terrestre concesionada.

Por último solicita se valide el cumplimiento de l
al título de concesión DGZF-756/11 y ordene el cierre y archivo del expediente al rubro citado.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de zona federal marítimo terrestre.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de la actuación realizada por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0038-16 de fecha quince de

noviembre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0038-16, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanció todo lo observado en el lugar ordenado inspeccionar.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita se advierte que la inspeccionada ocupa la zona federal marítimo terrestre inspeccionada desde el año dos mil trece, derivado de la cesión del título de concesión DGZF 756/11 realizado por cede a favor de los derechos y obligaciones derivado de la concesión DGZF-756/11 el cual cuenta con vigencia de quince años, y por medio del cual se le otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2919.51 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre ubicada frente al Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso de instalaciones por los huéspedes del hotel con 50 sombrillas tipo palapa, 16 camas móviles, 1 cama móvil, 114 camastros móviles y una silla, uso fiscal general, por lo que en el acto de la inspección le fue requerido los recibos de pago correspondiente a la ocupación de la zona federal inspeccionada, exhibiendo la visitada los recibos de pago correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 por concepto de uso, ocupación y aprovechamiento de una superficie de 2919.51 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, en ese orden de ideas y toda vez que el acta de inspección constituye un documento público con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad no advierte irregularidades a cargo de la persona moral inspeccionada en materia de zona federal marítimo terrestre, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

En ese contexto, por lo que respecta a las demás manifestaciones vertidas por el Apoderado Legal de la inspeccionada, mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se advierte que esta Autoridad se abstiene de analizar y valorar las mismas, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido de la presente resolución.

A efecto de no violentar sus garantías de audiencia, por lo que respecta al domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en su escrito detallado en el punto **III** del apartado de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0038-16.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
RESOLUCION DE CIERRE: 0063/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESULTANDO de la presente resolución, se tiene para tales efectos el domicilio ubicado en el ubicado en Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, y toda vez que no existe irregularidad alguna en la materia que se ordenó verificar con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal el C. , que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal el C. que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0038-16.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
RESOLUCION DE CIERRE: 0063/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal el C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal el C. en el domicilio ubicado en el ubicado en Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar del mismo con firma autógrafa para todos los efectos a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE. ----------

EMMC.

DELEGACION QUINTANA R. PROCURADURIA FEDERAL PROTECCION AL AMBIENTE